



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0043 08

Tacna, 30 DIC 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO :

En Sesión Extraordinaria de fecha 30 diciembre del presente año, el pleno del Concejo Municipal aprobó el Dictamen N° 149-2008-CAPP-MPT, sobre Modificación del Régimen Tributario de los arbitrios municipales, que crea el arbitrio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo y establece normas complementarias relacionadas a los arbitrios municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 74º de la Constitución Política del Perú, establece el régimen tributario de los Gobiernos Locales, concordante con el Art. 194º y 195º regulado en la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en armonía con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción, con respeto a los principios de reserva de la ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme lo advierte el Art. 74º inciso 4) de la Constitución Política, Art. 60º del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordante con el Art. 60º del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal y Arts. 66º, 68º y 69º del D.S. N° 156-2004-EF y Norma IV del Título Preliminar del D.S. 135-99-EF, T.U.O. del Código Tributario, modificado por el D. Leg. 953.

Que, la Gerencia de Gestión Tributaria, mediante Informe N° 137-08-GGT/MPT de fecha 22 de diciembre 2008, informa sobre la necesidad de que se modifique el régimen tributario de los arbitrios municipales que aprobara la OM.008-2001-MPT, ante la necesidad de crear la tasa o arbitrio por el servicio público de seguridad ciudadana, establecer otras formas de pago por disposición final para las Municipalidades Distritales usuarias del relleno sanitario y que adeudan a la Municipalidad Provincial por dicho concepto, y que podría sanear las mismas con el aporte en maquinaria pesada operada y contribuir a la recuperación de las zonas depositarias.

Ampliar la base tributaria incluyendo a otros obligados en el pago de arbitrios como los cesionarios de predios de propiedad municipal, y de otras entidades públicas, destinados a casa habitación comercio o servicios,

Establecer un régimen de incentivos que promueva la cultura del pago al contado y puntual con la deducción o supresión parcial de arbitrios,



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0043 08

Establecer, inclusivamente en los inafectos a supuestos de grupos sociales altamente vulnerables por razones de salud o desprotección familiar, debidamente acreditados por el Departamento Social de la Entidad,

Integrar en una sola Ordenanza los regímenes especiales, tasas mínimas fijas, como instituciones educativas, promoción de las MYPES-establecimientos comerciales de régimen de propiedad horizontal entre otras, que permitirá gestionar con mayor eficiencia, eficacia y control.

Que, la propuesta de modificar el régimen tributario de arbitrios se encuentra debidamente justificada, explicándose los criterios de distribución que se han tenido en cuenta y que es necesario normar en materia tributaria de arbitrios.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el inciso 8) del Art. 9º y el Art. 40º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, Informe Legal Nº 782-2008-OAJ-GM-MPT, en ejercicio de la autonomía Política, Económica y Administrativa, conforme a las facultades que establece el Reglamento del Concejo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Reglamento Interno de Concejo y a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORIA dictó la siguiente :

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO : Aprobar la Modificación del Régimen Normativo Tributario Municipal, que regula la imposición de arbitrios por la prestación de Servicios Públicos Municipales en el Distrito Tacna, y Disposición Final en el Relleno Sanitario de la Provincia de Tacna, e integra la Creación de la Tasa por el Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito Tacna, conforme al anexo adjunto que forma parte del presente.

Artículo SEGUNDO : Encargar a la Gerencia de Gestión Tributaria, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo TERCERO : Disponer que la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional proceda a su publicación conforme a Ley, en el portal electrónico y en el diario de publicaciones judiciales de la Provincia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAT./J. Liendo.
C.C. Alc.
GM.
GGT.
GSPL.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA

[Firma manuscrita]
SR. LUIS TORRES ROBLEDO
ALCALDE

Tacna, diciembre del 2008

PROYECTO DE ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGIMEN NORMATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE REGULA LA IMPOSICIÓN DE ARBITRIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO TACNA, Y DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO DE LA PROVINCIA DE TACNA, E INTEGRA LA CREACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO TACNA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Establecer, en la jurisdicción del Distrito Tacna, que la administración, recaudación, determinación y Fiscalización Tributaria, de los arbitrios públicos municipales, de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, compete únicamente al sistema tributario de la Municipalidad Provincial de Tacna, así como la determinación, recaudación y fiscalización del cumplimiento del pago de la tasa por disposición final en el relleno sanitario en la jurisdicción de la Provincia de Tacna, cuyas perceptoras son las municipalidades distritales usuarias.

Artículo II.- Objetivo.- Establecer el marco normativo tributario, a fin de determinar la relación jurídica tributaria entre el acreedor y el deudor tributario conforme a Ley respecto de la prestación de los servicios públicos municipales, cuya obligación es exigible coactivamente.

Artículo III.- Definiciones:

Predio: se considera predio a los terrenos urbanos y rústicos, a las edificaciones e instalaciones fijas permanentes que constituyan parte integrante de las mismas que no pueden ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación, asimismo se considera como tal a las construcciones: grifos, tanques de agua, estaciones de bombeo y otras instalaciones que cumplan con las especificaciones constructivas del reglamento de edificaciones

Cuando en el predio los propietarios o poseedores, le asignen usos diferentes al mismo, se determinarán los arbitrios públicos municipales, de manera proporcional por cada uso independiente.

Clasificación de predios:

Casa habitación: Predio destinado exclusivamente a vivienda que puede comprender el estacionamiento, y/o depósitos accesorios.

Terrenos sin construir: Unidad predial sin edificaciones o con cerco perimétrico.

Comercio: Unidad Predial cuyo uso está destinado a actividades comerciales o de servicios profesionales.

Contribuyente: Los propietarios de predios o poseedores, cesionarios de predios de propiedad de entidades públicas destinados a actividades comerciales o de servicios lucrativos.

Responsable: Es aquel que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir con la obligación atribuida a éste.



Arbitrio de Limpieza Pública y Disposición Final: Es la tasa que grava el servicio público de recolección domiciliaria de residuos, el barrido de calles, transporte, descarga y disposición final provenientes de la generación de desechos de las actividades domiciliarias, comerciales, servicios e industriales de la Provincia de Tacna.

Agente de percepción de Disposición Final: La Administración Tributaria de las Municipalidades Distritales usuarias del Relleno sanitario de la Provincia de Tacna, quienes determinarán en los arbitrios de limpieza pública el porcentaje por disposición final, cuyo monto deberá ser transferido a la Municipalidad Provincial de Tacna, para el co-financiamiento del mantenimiento del Relleno Sanitario.

Arbitrio de Parques y Jardines: Es la tasa que grava la prestación de los servicios de mantenimiento, riego, implementación, mejoras, ampliación y embellecimiento de parques y jardines de uso público, así como el transporte y eliminación de maleza

Arbitrio de Serenazgo: Es la tasa que grava la prestación de los servicios de organización, gestión y mantenimiento, y mejora del servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y protección a la población del distrito, en apoyo y cooperación a la labor de la Policía Nacional del Perú.

Criterios de Distribución: Son los parámetros objetivos de distribución de los costos, invertidos en la prestación de los servicios públicos municipales, razonablemente admitidos como válidos, por su conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el grado de intensidad del goce de dicho servicio, y el N° de contribuyentes

Uso del Predio: Es el destino que se asigna al predio, el mismo que es utilizado como un factor de distribución del costo utilizado

Otros Usos: Edificaciones destinadas al comercio, industrias y servicios profesionales.

Acreedor tributario.- Constituido por la administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de la cual debe realizarse la prestación tributaria.

Deudor Tributario.- Es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria como contribuyente o responsable, como beneficiario del servicio público.

Obligación tributaria:- Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido en la presente ordenanza, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria.

Domicilio Fiscal: Es el lugar de residencia fijado por el contribuyente obligado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario. Se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria.

Capítulo I

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1°.- HECHO GENERADOR

Constituye la prestación de los siguientes servicios:

- a. **Servicio de Limpieza Pública.**- Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos.
- b. **Servicio de Parques y Jardines.**- Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas, plazoletas, paseos, bermas centrales así como el mantenimiento de piletas ornamentales y entorno ecológico.

Artículo 2º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad anual y de determinación trimestral, pudiendo cancelar mensualmente hasta el último día hábil de cada mes.

Artículo 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios y en su caso de unidades independientes, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tacna.
- b) Tratándose de predios o unidades independientes, con más de un propietario, la obligación recae en cada uno de ellos en la proporción que les corresponde.
- c) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados por personas distintas a los propietarios, la obligación del pago recae en el conductor del predio.
- d) Cesionarios beneficiarios de predios de propiedad de entidades públicas destinados a casa habitación, comercio, servicios y otros usos.

Son responsables solidarios los inquilinos de edificaciones de uso de casa habitación, comercial, industrial y de servicios, siempre que el propietario comunique a la administración tributaria dicha relación contractual.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producido los hechos.

Artículo 4º.- ACREEDOR TRIBUTARIO

Es la Administración del Sistema Tributario Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, que facultada a las municipalidades distritales usuarias del relleno sanitario a determinar y recaudar los ingresos por disposición final, como componente de los arbitrios de limpieza pública, recurso que mensualmente deberá ser transferido a la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que ejercerá la cobranza coercitiva en caso de incumplimiento.

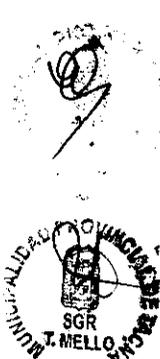
Artículo 5º.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal, hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho, oportunidad que nace la obligación tributaria del pago del arbitrio.

Artículo 6º.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE TRANSFIRIENTE

Contar con la respectiva certificación de no adeudo por concepto de arbitrios públicos municipales, respecto del predio materia de transferencia, para efectos de solicitar la baja en el padrón de contribuyentes del sistema tributario municipal.

Artículo 7º.- FORMA DE PAGO



Los Arbitrios de Limpieza Pública y Disposición Final se pagarán de la siguiente forma:

- Dinero en efectivo
- Notas de crédito negociables o cheques

Arbitrio de Disposición Final (Municipalidades Distritales):

- Deudas de ejercicios anteriores hasta el ejercicio 2008, excepcionalmente se pagarán en especie, en horas máquina, los mismos que serán valuados, según el valor del mercado de horas máquina, para el tratamiento de los residuos depositados en el relleno sanitario, según el aforo determinado por la Gerencia de Servicios Públicos Locales.
- Y en dinero en efectivo a partir del ejercicio fiscal 2009.

Artículo 8º.- LUGAR DE PAGO Y PLAZO

Únicamente en las ventanillas de caja de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Tacna, hasta el último día hábil de cada trimestre, pudiendo realizarse pagos mensuales a cuenta.

En caso que el contribuyente se vea limitado de efectuar el pago por arbitrios municipales personalmente ante la Administración Tributaria Municipal, podrá realizarlo en el sistema financiero en las cuentas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Tacna, debiendo remitir para tal efecto copia del boucher vía fax u otro medio de comunicación, para su validación y registro en la cuenta corriente del contribuyente y posterior emisión del recibo de caja.

Artículo 9º.- DESTINO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios públicos municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Tacna, y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos municipales a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- INCENTIVOS PAGO AL CONTADO ANUAL

- a) Los contribuyentes que cancelen el pago anual de los Arbitrios Públicos Municipales correspondiente al ejercicio fiscal vigente, durante el primer trimestre del periodo indicado, se les suprimirá automáticamente el último trimestre (Octubre a Diciembre). A excepción de los predios de uso de Terreno sin Construir y en proceso de construcción.
- b) Los contribuyentes que cancelen puntualmente en forma mensual o al vencimiento de cada trimestre los arbitrios públicos municipales, se les suprimirá automáticamente un mes (Diciembre). A excepción de los predios de uso de Terreno sin Construir y en proceso de construcción.

Artículo 11º.- REGIMEN ESPECIAL

Los contribuyentes identificados en los siguientes supuestos tributarios, gozarán de un régimen especial para efectos de la cancelación de arbitrios municipales:

- a) Instituciones Educativas de acuerdo a los niveles educativos, centros de educación ocupacional no estatal, academias de formación técnica ocupacional, institutos superiores y universidades: Se le aplicará la tasa fija mínima de acuerdo a los niveles educativos para cada ejercicio fiscal, para cuyo efecto deberán acreditar la participación en actividades relacionadas a la protección del medio ambiente y cultura tributaria municipal.
- b) Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal destinados a actividades comerciales o de servicios, tales como: galerías, centros comerciales, ferias, mercados, mercadillos y similares, se les aplicará la tasa mínima de acuerdo a la cuantificación o determinación del importe de los



arbitrios municipales y la determinación del costo global del servicio efectivamente prestado y la distribución de éste costo entre todos los contribuyentes y responsables del distrito.

- c) Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 65 años, que no perciban pensión de jubilación (pública o privada) que cuenten con un sólo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación, cuya base imponible de éste, no supere las 15 UIT, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida para la zona en donde se ubica el predio, siempre que el mismo se cancele hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
- d) Los predios destinados a actividades religiosas: templos, conventos, monasterios y museos, se les aplicará la tasa mínima de acuerdo a la cuantificación o determinación del importe de los arbitrios municipales y la determinación del costo global del servicio efectivamente prestado y la distribución de éste costo entre todos los contribuyentes.

Artículo 12º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales los predios de:

- a) De propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna:
 - Destinados exclusivamente a la función pública.
 - Cedidos en uso para actividades de promoción y protección social sin fines de lucro.
- b) Los predios de propiedad de la Beneficia Pública
 - Destinados a asilos y hospital psiquiátrico
- c) Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus oficinas dependientes de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Los predios de propiedad de la Defensa Nacional, destinados a función castrense.
- f) Los predios de propiedad de las Fuerzas Policiales destinados a la función policial.
- g) Las instituciones educativas destinadas a educación especial.
- h) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado exclusivamente al uso de su vivienda, que no perciban pensión o que está no supere el 12% de la UIT vigente, que impida su auto sostenimiento y limite su capacidad contributiva por:
 - Discapacidad registrada y acreditada en el CONADIS
 - que sufran enfermedades oncológicas, y
 - Enfermedades de TBC debidamente acreditados.En cuyo caso se requerirá el informe socio económico de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Capitulo II

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 13º.- DE LA CREACIÓN

Créase en la jurisdicción del distrito de Tacna, el arbitrio de seguridad ciudadana, denominado serenazgo, el mismo que será determinado e integrado al arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Disposición Final, destinado al financiamiento de la prestación del servicio público de seguridad ciudadana municipal, que tiene por finalidad prevenir la seguridad colectiva en apoyo a la función de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 14°.- HECHO GENERADOR DEL ARBITRIO

El servicio de vigilancia y seguridad ciudadana municipal, será organizado de conformidad con la ley del sistema nacional de seguridad ciudadana y comprende la organización, gestión y ejecución de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades comerciales, para la prevención y protección de la población del distrito, en apoyo a la función de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 15°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad anual y de determinación trimestral, pudiendo cancelar mensualmente hasta el último día hábil de cada mes.

Artículo 16°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son los propietarios, poseedores inmediatos a cualquier título de los predios ubicados en la jurisdicción en donde está organizado el servicio de vigilancia y seguridad ciudadana.

Artículo 17° ACREEDOR TRIBUTARIO

Es la Administración del Sistema Tributario Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que ejercerá la cobranza coercitiva en caso de incumplimiento.

Artículo 18°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Nace desde el primer mes que adquiere la condición de propietario o poseedor del predio a cualquier título.

Artículo 19°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

Todo propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tacna, está obligado al pago del arbitrio de seguridad ciudadana a partir del mes siguiente de ocurrido el hecho generador.

Artículo 20°.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE TRANSFIRIENTE

Contar con la respectiva certificación de no adeudo por concepto de arbitrios de seguridad ciudadana, respecto del predio materia de transferencia, para efectos de solicitar la baja en el padrón de contribuyentes del sistema tributario municipal.

Artículo 21°.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO

Únicamente en las ventanillas de caja de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Tacna,

El Arbitrio de Seguridad Ciudadana se pagará de la siguiente forma:

- Dinero en efectivo
- Notas de crédito negociables o cheques

Hasta el último día hábil de cada trimestre, pudiendo realizarse pagos mensuales a cuenta.

Artículo 22°.- DE LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO

Se determinará en función del costo total del servicio prestado, de acuerdo a la cuantificación o determinación de los factores de distribución, y la intensidad del servicio por zona y uso del predio.



Artículo 23°.- DESTINO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios de seguridad ciudadana, constituyen rentas destinadas exclusivamente para financiar los costos de la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio.

Artículo 24°.- INCENTIVOS PAGO AL CONTADO ANUAL

- a) Los contribuyentes que cancelen el pago anual de Arbitrios de seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal vigente, durante el primer trimestre del periodo indicado, se les suprimirá automáticamente el último trimestre (Octubre a Diciembre). A excepción de los predios de uso de Terreno sin Construir y en proceso de construcción.
- b) Los contribuyentes que cancelen puntualmente en forma mensual o al vencimiento de cada trimestre los arbitrios de seguridad ciudadana, se les suprimirá automáticamente un mes (Diciembre). A excepción de los predios de uso de Terreno sin Construir y en proceso de construcción.

Artículo 25°.- REGIMEN ESPECIAL

- a) Instituciones Educativas de acuerdo a los niveles educativos, centros de educación ocupacional no estatal, academias de formación técnica ocupacional, institutos superiores y universidades: Se le aplicará la tasa fija mínima de acuerdo a los niveles educativos para cada ejercicio fiscal.
- b) Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal destinados a: galerías, centros comerciales, ferias, mercados, mercadillos y similares, se les aplicará la tasa mínima de acuerdo a la cuantificación o determinación del importe de los arbitrios de seguridad ciudadana y la determinación del costo global del servicio efectivamente prestado y la distribución de éste costo entre todos los contribuyentes y responsables del distrito.
- c) Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 65 años, que no perciban pensión de jubilación (pública o privada) que cuenten con un sólo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación, cuya base imponible no supere las 15 UIT, pagará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de seguridad ciudadana establecida para la zona en donde se ubica el predio.
- d) Los predios destinados a actividades religiosas: templos, conventos, monasterios y museos, se les aplicará la tasa mínima de acuerdo a la cuantificación o determinación del importe del arbitrio de seguridad ciudadana y la determinación del costo global del servicio efectivamente prestado y la distribución de éste costo entre todos los contribuyentes.

Artículo 26°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de seguridad ciudadana los predios de:

- a) De propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna:
 - Destinados a la función pública.
 - Cedidos en uso para actividades de promoción y protección social sin fines de lucro.
- b) Las propiedades de la Beneficia Pública
 - Destinados a asilos y hospital psiquiátrico
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Los predios de propiedad de la Defensa Nacional, destinados a función castrense.



- e) Los predios de propiedad de las Fuerzas Policiales destinados a la función policial.
- f) Las instituciones educativas destinadas a educación especial.
- g) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado exclusivamente al uso de su vivienda, que no perciban pensión o que ésta no supere el 12% de la UIT vigente, que impida su auto sostenimiento y limite su capacidad contributiva por:
 - Discapacidad registrada y acreditada en el CONADIS
 - que sufran enfermedades oncológicas y
 - Enfermedades de TBC –TBMDR, debidamente acreditadas.En cuyo caso se requerirá el informe socio económico del Servicio Social de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 27° BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente (arbitrios de limpieza pública, Parques y Jardines y seguridad Ciudadana).

Artículo 28°.- ZONIFICACIÓN TERRITORIAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Establecer, para efectos de la aplicación de los Arbitrios Municipales, las zonas que se detallan en el respectivo anexo, para la prestación del servicio.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 29°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y DETERMINACION DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada contribuyente se obtiene de la suma de los costos asignados a cada predio de acuerdo a los criterios y tablas que se anexa.

a.- Barrido de Calles: El costo se calculará por metro cuadrado de construcción del predio y para ello se dividirá el costo total del servicio entre el número de metros cuadrados construidos de los predios atendidos efectivamente con este servicio. También se considera el uso, ubicación de los predios y la frecuencia del barrido

b.- Recojo domiciliario de residuos sólidos:

b.1 Para uso Casa - Habitación:

- Se efectuara la distribución del costo del servicio y determinación del monto del arbitrio en función a la ubicación y tamaño del predio, en metros cuadrados de construcción.

b.2 Para otros usos (Industria, comercio y servicios):

- El Uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.



ARTICULO 30°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y jardines públicos se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio entre los predios de cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento y el tamaño de los predios en metros cuadrados de construcción.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Jardines se calcula y determina aplicando la tabla que se anexa.

ARTICULO 31°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de serenazgo se distribuye entre los predios, en función al área construida y a la asignación de recursos humanos y materiales entre las zonas clasificadas del distrito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2001-MPT y toda Norma municipal que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto, se dicten las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Gerencia de Administración, deberá emitir una directiva que establezca la metodología para la formulación anual de la estructura de costos de los servicios públicos municipales, determinando los criterios de distribución, para la determinación de los arbitrios públicos, que será aprobada en el IV Trimestre del ejercicio anterior a su aplicación, caso contrario de no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior concordante con el Art. 69-B de la Ley de Tributación Municipal, sólo podrá ser determinado el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital de departamento.

CUARTA.- Disponer que la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, integre la publicación de la presente en el portal electrónico de normas municipales, www.munitacna.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

